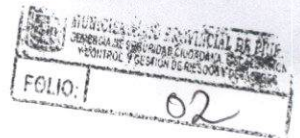




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, FISCALIZACIÓN Y CONTROL;
GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES



RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCIÓN **N° 056-2025-GSCFCyGRD/MPP**

PAPELETA DE INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA: SERIE O N° 001372.
RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL DE APERTURA P.A.S. N° 171-2024-SGFYCM-GSCFCyGRD/MPP.
INFRACCTOR: RODRIGO LLOCLLA CUNYA LICORERIA ROLISA con DNI N° 03133114.
DOMICILIO : AH.TUPAC AMARU- CA CAJAMARCA N° 525-CHICLAYO-LAMBAYEQUE.
LUGAR DE INFRACCIÓN: URB. PIURA – AV.GRAU N° 2261, MZ.A2,LT.17 - PIURA.
MATERIA : PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Piura, 21 de Julio del Dos mil Veinticinco



VISTO.- La Papeleta de Infracción Administrativa SERIE "O" N° 001372, de fecha dieciocho de Noviembre del dos mil veinticuatro, y la Resolución Subgerencial de apertura P.A.S. N° 171-2024 impuesta al administrado **RODRIGO LLOCLLA CUNYA – LICORERIA ROLISA**, identificado con DNI N° 03133114, domiciliado en **AH.TUPAC AMARU- CA CAJAMARCA N° 525-CHICLAYO-LAMBAYEQUE**; por la presunta comisión de la Infracción regulada en el Código N° 02-005, del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Provincial de Piura – SATP – Anexo del Reglamento de Aplicación de Sanciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que conforme obra en Autos, la Subgerencia de Fiscalización y Control Municipal, impuso al administrado la Papeleta de Infracción Administrativa SERIE "O" N° 001372, de fecha dieciocho de Noviembre del dos mil veinticuatro, por la presunta comisión de la Infracción: "Por desarrollar actividades fuera del horario establecido por la municipalidad", contemplada en el Código 02-005 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Provincial de Piura – SATP, la misma que se encuentra sancionada con el pago de una multa equivalente al 50% de una Unidad Impositiva Tributaria (U.I.T).

SEGUNDO.- Que, la papeleta de infracción administrativa impuesta, constituye una denuncia o constatación administrativa de la presunta infracción incurrida por el administrado. Asimismo una vez impuesta dicho documento el administrado ejerce su derecho de defensa pudiendo acreditar con los medios probatorios correspondientes no haber incurrido en la infracción administrativa atribuida, tal y como lo regula los artículos 17 y 18 de la Ordenanza Municipal N° 276-01-CMPP.

TERCERO.- Que, al haberse verificado que el administrado no ha efectuado el descargo correspondiente contra la papeleta de infracción administrativa impuesta, así como tampoco se ha procedido con cancelar la multa determinada en ésta, dentro del plazo estipulado por el artículo 20 de la Ordenanza Municipal N° 276-01-CMPP, corresponde emitir la resolución de sanción respectiva, en mérito a lo que dispone el dispositivo legal en mención.

CUARTO.- RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL DE APERTURA P.A.S. N° 171-2024, de fecha dieciocho de Noviembre del dos mil veinticuatro, emitida por se resolvió lo siguiente:

Der inicio al proceso administrativo sancionador a la administrada **RODRIGO LLOCLLA CUNYA** con DNI N° 03133114, con domicilio en **AH.TUPAC AMARU- CA CAJAMARCA N° 525-CHICLAYO-LAMBAYEQUE**; por haber contravenido el código de infracción: "Por desarrollar actividades fuera del horario establecido por la municipalidad", tipificado en el Código 02-005 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) vigente de la Municipalidad Provincial de Piura y aprobado mediante ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP la cual tiene como sanción pecuniaria el pago del 50% de una Unidad Impositiva Tributaria (U.I.T) vigente, tal como se ha determinado en la Papeleta de Infracción Administrativa "O" N° 001372 y como medida complementaria **CLAUSURA TEMPORAL**, conforme se ha determinado en el acta de clausura de local comercial N° 00622, de fecha 18.11.2024.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, FISCALIZACIÓN Y CONTROL;
GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES

OTORGAR EL PLAZO DE siete (07) días hábiles, después de notificada la presente resolución a fin que realice el pago respectivo o presente su descargo correspondiente conforme lo establece el artículo 20, numeral 1, inc. A), en concordancia con el artículo 20, numeral 2, inciso A) de la Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP.

QUINTO.-Que, con el Informe N°095-2025-SGFyCM/GSCFCyGRD/MPP, de fecha 31 de enero de 2025; la Subgerencia de Fiscalización y Control Municipal, informa en sus conclusiones lo siguiente:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

En base a las consideraciones expuestas en el rubro análisis del presente informe, esta Subgerencia, concluye y recomienda lo siguiente:

- Que, a criterio de esta Subgerencia corresponde con la EMISIÓN de la Resolución Gerencial de Sanción respectiva e IMPONER la MULTA al administrado RODRIGO LLOCLLA CUNYA con DNI N° 03133114, con domicilio en AH.TUPAC AMARU- CA CAJAMARCA N° 525-CHICLAYO-LAMBAYEQUE, por haber contravenido el código de infracción: "Por desarrollar actividades fuera del horario establecido por la municipalidad" del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP de la Municipalidad Provincial de Piura - SATP, la misma que se encuentra sancionada con el pago de una multa equivalente al 50% de una Unidad Impositiva Tributaria (U.I.T).

Que, en base a lo antes expuesto, y en virtud al Artículo 1° de la Ordenanza Municipal N° 276-01- CMPP sobre Potestad Sancionadora de la Municipalidad, el cual establece que "La Municipalidad de Piura, conforme a Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades en sus artículos 46 y 49° impone Sanciones Administrativas o dictar medidas complementarias a quien infrinja sus disposiciones u otras normas de carácter nacional cuyo control es de su competencia.; y conforme a las atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 191-2025-A/MPP, del 04 de abril de 2025, Decreto de Alcaldía N° 034-2011-AMPP Ordenanza Municipal N° 276-01-CMPP y Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General ;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- IMPONER la MULTA al administrado RODRIGO LLOCLLA CUNYA, con DNI N° 03133114, y con domicilio en Urb. Piura – Av. Grau N° 2261 – Mz. A2 – Lote N° 17 – PIURA, Por desarrollar actividades fuera del horario establecido por la municipalidad", contemplada en el código 02-005, del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Provincial de Piura – SATP aprobado por Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP; debiendo cancelar el 50% de una Unidad Impositiva Tributaria (U.I.T), en atención a los fundamentos antes expuestos

ARTICULO SEGUNDO.- APLICAR la Medida Complementaria de CLAUSURA TEMPORAL, sobre el Establecimiento Comercial LICORERIA ROLISA, Urb. Piura – Av. Grau N° 2261 – Mz. A2 – Lote N° 17 – PIURA; conforme se ha determinado en el acta de clausura de local N° 00623, de fecha 18.11.2024, y en atención a los fundamentos antes expuestos.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE al Servicio de Administración Tributaria Piura (SATP), Oficina de Secretaría General y al administrado en el domicilio real antes señalado.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

C.c
SATP.
S.G.
Interesado.
Archivo.



CAP. PNP (R) Luis Enrique Cornejo Perez
GERENTE

1. Contra la presente resolución procede la imposición de los recursos administrativos de Reconsideración y apelación establecidos en la Ordenanza Municipal N° 125-00-CMPP y la Ley N° 2744- Ley del Procedimiento Administrativo General siempre que cumplan con los requisitos de Ley.
2. El valor de la UIT para el Ejercicio Fiscal 2025 es de S/ 5,360 S. según DS N° 260-2024-EF monto sobre el cual se aplican los porcentajes de la sanción impuesta.
- 3.-El monto de la multa estará sujeto a los descuentos y beneficios existentes al momento del pago según corresponda.